

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR DE APLICACIÓN A LAS COBERTURAS QUE OFRECE LA ENTIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE SU ESTATUTO LEGAL

El Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, en su redacción original contenida en la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, atribuía a la Dirección General de Seguros la facultad de aprobar las tarifas de primas a aplicar por dicha entidad. Conforme a ello, por Resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, se aprobaron las tarifas de Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria y voluntaria, de aplicación a la Comunidad de Vehículos Oficiales gestionada por el Consorcio de Compensación de Seguros, que siguen siendo de aplicación en la actualidad al no haber experimentado, desde entonces, ninguna variación.

La primitiva redacción del Estatuto Legal ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores, que han quedado recogidas en el vigente Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y en el que se atribuye al Consejo de Administración la facultad de aprobación de las tarifas de primas que aplique la entidad.

Las vigentes tarifas de primas aplicables al seguro de responsabilidad civil del automóvil se han mantenido inalteradas desde 1993, ajustándose razonablemente a la siniestralidad registrada por la cartera de vehículos asegurada, si bien, en los últimos ejercicios se ha apreciado un significativo incremento de la siniestralidad que ha alterado el equilibrio técnico de esta cobertura y que hace necesaria una revisión de las mismas, toda vez que dicho desequilibrio presenta características que son propias de una desviación estructural.

Por todo ello, el Consejo de Administración del Consorcio de Compensación de Seguros, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 5, 1, g) del Estatuto Legal de la entidad, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, acuerda:

Primero.- Se aprueba la tarifa de primas comerciales del Seguro de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, aplicable por el Consorcio de Compensación de Seguros a la cartera de Vehículos Oficiales que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- El recibo de prima a pagar por aquellos asegurados cuya cobertura de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor no haya sido aceptada por las Entidades aseguradoras, será determinado individualmente por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo en cuenta, en su caso, la posible antiselección que dichos riesgos puedan presentar.

Tercero.- Las tarifas anteriores se aplicarán a las renovaciones o nuevas contrataciones que se lleven a cabo a partir del día 1 de enero de 2012, quedando sin efecto en la misma fecha las tarifas aprobadas por la Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de diciembre de 1992.

Madrid, 26 de julio de 2011

**ANEXO (*)
Tarifa de primas**

I. Seguros de duración anual

Clase de vehículo	PRIMAS COMERCIALES (euros)	
	S.S.O.	S.S.V.
1. Primera categoría: Turismos y vehículos comerciales de 4 o más ruedas con peso total, incluida carga útil, no superior a 3.500 kg:		
1.1 Turismos:		
1.1.1. hasta 39 kW.....	183,35	32,32
1.1.2. entre 40 y 55 kW.....	183,35	32,32
1.1.3. entre 56 y 87 kW.....	183,35	32,32
1.1.4. entre 88 y 147 kW.....	183,35	32,32
1.1.5. entre 148 y 257 kW.....	183,35	32,32
1.1.6. entre 258 y 367 kW.....	183,35	32,32
1.1.7. entre 368 y 735 kW.....	183,35	32,32
1.1.8. desde 736 kW en adelante.....	183,35	32,32
1.2 Vehículos comerciales:		
1.2.1. hasta 39 kW.....	183,35	33,51
1.2.2. entre 40 y 55 kW.....	183,35	33,51
1.2.3. entre 56 y 87 kW.....	183,35	33,51
1.2.4. a partir de 88 kW.....	183,35	33,51
2. Segunda categoría: Camiones y vehículos industriales con peso total, incluida carga útil, superior a 3.500 kg:		
2.1 Camiones:		
2.1.1. más de 3,5 hasta 10 Tm.	195,60	44,24
2.1.2. más de 10 hasta 20 Tm.	246,60	51,61
2.1.3. más de 20 Tm.	297,59	66,88
2.2 Autocares, omn. y trolebuses:		
2.2.1. desde 10 hasta 19 plazas	313,33	61,78
2.2.2. desde 20 hasta 39 plazas	359,50	128,34
2.2.3. desde 40 hasta 59 plazas	443,50	166,92
2.2.4. más de 60 plazas	443,50	215,33
2.3 Maquinaria agrícola y forestal:		
2.3.1. hasta 5 Tm.	16,05	2,06
2.3.2. más de 5 Tm.	18,28	2,35
2.4 Vehículos industriales:		
2.4.1. hasta 10 Tm.	45,68	3,39
2.4.2. más de 10 hasta 20 Tm.	57,56	5,01
2.4.3. más de 20 Tm.	69,37	7,46
2.5 Remolques y semirremolques:		
2.5.1. hasta 2,5 Tm.	15,61	1,59
2.5.2. más de 2,5 y hasta 10 Tm.	31,86	6,39
2.5.3. más de 10 Tm.	63,69	12,77
3. Tercera categoría: Vehículos diversos de 2 o 3 ruedas:		
3.1 Ciclomotores:		
3.1.1. Ciclomotores	22,16	4,36
3.2 Motocicletas:		
3.2.1. hasta 150 c.c.	33,24	6,82
3.2.2. más de 150 y hasta 350 c.c.	47,88	10,52
3.2.3. más de 350 c.c.	135,56	19,44

II. Recargos por uso

Se aplicarán sobre la prima comercial:

- Turismos con más de cinco plazas: 40 por 100.
- Camiones destinados al transporte público de materias inflamables o peligrosas: 25 por 100.
- Autocares, omnibuses y trolebuses de servicio público de viajeros: 176 por 100.

III. Seguros de duración inferior al año

En el caso de seguros con duración inferior a un año, la prima fraccionaria se obtendrá aplicando a la prima anual la fracción de tiempo a la que se extienda la cobertura.

(*) Este anexo sustituye al aprobado por Consejo de Administración, siendo el único cambio la actualización de los códigos y de la descripción de tarifas sin que implique cambio alguno en las primas a cobrar.